


CONTESTACIÓN DEMANDA 2019-569

MANUEL FABIAN FORERO PARRA <mforero@cobranza.com.co>

Vie 21/08/2020 9:43

Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf; PODER.pdf; PRUEBAS.pdf;

Buen día,

Adjunto contestación demanda con sus respectivos anexos y pruebas.

Demandante: Emna Patricia Cordoba Muñoz

Demandado: Carlos Arturo Montoya Ocampo

Radicado No: 2019-569

Ejecutivo de alimentos.

Cordialmente,

MANUEL FABIAN FORERO PARRA

Abogado

Tel: 3146382322

www.cobranza.com.co



**CENTRO INTEGRAL
DE COBRANZA**



Libre de virus. www.avast.com

Señor(a)

JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE CALI.

En Su Despacho.

REFERENCIA:	CONTESTACION DEMANDA DEMANDANTE: EMNA PATRICIA CORDOBA MUÑOZ DEMANDADO: CARLOS ARTURO MONTOYA PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RADICADO: 2019-569.
--------------------	--

MANUEL FABIAN FORERO PARRA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 14.621.740 expedida en Cali y tarjeta profesional No. 251.732 del Consejo Superior de la Judicatura, quien dentro del presente acto obro en nombre y representación del señor **CARLOS ARTURO MONTOYA OCAMPO**, mediante poder debidamente otorgado, y encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, muy comedidamente manifiesto a usted que por el presente escrito doy respuesta a la demanda instaurada en su contra en los siguientes términos en cuanto a los:

HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto

AL TERCERO: Es cierto

AL CUARTO: Es parcialmente cierto, el señor MONTOYA OCAMPO adquirió el bien solo y sin existir una sociedad patrimonial declarada.

AL QUINTO: Es parcialmente cierto, el señor MONTOYA OCAMPO siempre fue quien adquirió todo, y posterior al año 2000 no existió convivencia ya que la demandante abandonó el país.

AL SEXTO: No es cierto como la parte demandante lo expresa, en el 2011 no existía convivencia, ya que la demandante salió del país en el año 2000 y regresó en el año 2014.

AL SEPTIMO: Es cierto.

AL OCTAVO: Es parcialmente cierto, ese fue el acuerdo conciliatorio, pero en la liquidación de la sociedad conyugal, se establece que el bien inmueble no hizo parte de la sociedad y por consiguiente no se incluyó.

AL NOVENO: Es parcialmente cierto, sí corresponde la sentencia en número y fecha indicadas, pero no hay nada de extraño como lo manifiesta el apoderado de la parte demandante, fue una decisión judicial que tuvo su propio proceso y momentos procesales para discutirse.

AL DECIMO: No es cierto como el apoderado de la parte demandante lo expresa, no hubo convivencia durante 27 años, ya que la demandante salió del país desde el año 2000 hasta el 2014 y en dicho año hubo sentencia de divorcio; el señor Montoya Ocampo dejó quedarse por motivos humanitarios a la demandante en su casa algunos días, pero siendo su inmueble, con la intención de vivir solo y sin ninguna obligación legal con la señora Cordoba Muñoz, solicitó se fuera del lugar; sin adeudar nada por concepto de la conciliación, ya que el demandado pagó las cuotas mensuales desde Octubre de 2014 hasta marzo de 2017, fecha en la cual quedó ejecutoriada la liquidación de la sociedad y por consiguiente la inexistencia del bien inmueble como parte de la sociedad conyugal.

AL DECIMO PRIMERO: Sobre la veracidad de este hecho se debe demostrar, pero desde el año 2014 no existe vínculo legal con la demandante según sentencia de divorcio; la señora Cordoba Muñoz tiene hijos mayores que deben atender las necesidades expresadas.

AL DECIMO SEGUNDO: No es cierto como el apoderado de la parte demandante lo expresa, el señor Montoya Ocampo cumplió con las cuotas acordadas hasta el mes en el cual se profirió la sentencia que declaró liquidada la sociedad conyugal y en la cual ya no figuraba el bien objeto de condición en la conciliación.

AL DECIMO TERCERO: No es cierto como el apoderado de la parte demandante lo expresa, el señor Montoya Ocampo cumplió con las cuotas acordadas hasta el mes en el cual se profirió la sentencia que declaró liquidada la sociedad conyugal y en la cual ya no figuraba el bien objeto de condición en la conciliación.

AL DECIMO DECIMOCUARTO: No es cierto como el apoderado de la parte demandante lo expresa, el señor Montoya Ocampo cumplió con las cuotas acordadas hasta el mes en el cual se profirió la sentencia que declaró liquidada la sociedad conyugal y en la cual ya no figuraba el bien objeto de condición en la conciliación; la parte demandada desconoce lo establecido por un juez de la república al intentar hacer creer en este proceso que el bien hace parte de la sociedad conyugal, cuando ya existe una sentencia debidamente ejecutoriada que liquidó la sociedad conyugal y en la cual no se tuvo en cuenta ese bien por establecerse que no hacía parte de dicha sociedad.

Pronunciamiento expreso sobre las pretensiones aducidas en la Demanda

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente a usted señor(a) Juez (a), en nombre de mi poderdante, me pronuncio expresamente frente a las pretensiones y me opongo a todas y cada una.

Referente a las pretensiones desde la 2.1 hasta la 2.32: me opongo, ya que el señor Montoya Ocampo pagó dicha obligación, según consignaciones realizadas en cuenta bancaria del Banco Caja Social, mensualmente y en ocasiones en efectivo directamente a la señora Cordoba Muñoz.

Referente a las pretensiones desde la 2.33 hasta la 2.64: me opongo, ya que no existe obligación, pues posterior a Marzo de 2017 la sociedad conyugal quedó liquidada y el bien que fue condición para que termine la obligación, no fue tenido en cuenta en dicha liquidación, por tanto extingue la obligación de cuota mensual por alimentos a la demandante.

Referente a la pretensión 2.65: me opongo, ya que las obligación se pagó en debida forma, se cumplió con lo pactado en la conciliación y por consiguiente no hay lugar a pago de intereses.

Referente a la pretensión 2.66: me opongo, ya que no hay lugar a que se sigan generando cuotas de alimentos, pues, ya la sociedad conyugal no existe, está debidamente liquidada y el bien condición para terminar con la obligación de dar alimentos mediante cuota a su exconyuge, no hizo parte de la liquidación de la sociedad conyugal extinguiendo dicha obligación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la Contestación de la demanda, con lo ordenado en la norma sustantiva en sus artículos 96, 422 del CGP y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito a la Señora Juez se decrete, practique y valore los siguientes medios probatorios:

A. DOCUMENTALES

Solicito se valore los documentos que aporte a esta diligencia y en especial se tenga en cuenta el contenido de los mismos.

- Los obrantes en el expediente.
- Certificación de pago por \$130.000 firmado por la demandante en papel simple, el 05 de Octubre de 2014.
- Comprobante de transacción Banco Caja Social por \$130.000 de fecha 02 de Febrero de 2015.
- Comprobante de transacción Banco Caja Social por \$130.000 de fecha 05 de Marzo de 2015.
- Comprobante de transacción Banco Caja Social por \$130.000 de fecha 11 de Septiembre de 2015.
- Certificación de pago por \$130.000 firmado por la demandante en papel simple, el 30 de Noviembre de 2015.
- Derecho de Petición, radicado en el Banco Caja Social, solicitando relación de consignaciones a la cuenta de ahorros de la demandante entre Octubre de 2014 y Marzo de 2017.

Reconocimiento de documentos.-

En los términos del Código General del Proceso, manifiesto que si alguno de los documentos anexos a esta Contestación como medio de prueba fueran objetados, desconocidos o tachados de falso, desde ahora solicito ordenar como medio de prueba, que comparezca cada una de los otorgantes, con el fin de reconocer el contenido y la firma de los mismos.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor (a) Juez, citar y hacer comparecer en la fecha y hora que su Despacho señale, a la parte demandante señora **EMNA PATRICIA CORDOBA MUÑOZ**, para que absuelva interrogatorio de parte, con el objeto, de determinar la veracidad de los hechos y/o lograr la confesión de los mismos. Me reservo el derecho de extenderlo a otros puntos que interese a este proceso; Interrogatorio que formularé personalmente en audiencia.

C. DE OFICIO

Debido al mal estado de los comprobantes de consignación por el pasar de los años, aportados como prueba documental y por experiencia profesional conozco que los bancos se niegan a brindar información como lo solicitado en el derecho de petición; solicito señora juez oficiar al banco Caja Social, para que informe el movimiento en la cuenta bancaria de la señora **EMNA PATRICIA CORDOBA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No 34.552.756, especialmente sobre las consignaciones recibidas entre el mes de Octubre de 2014 y Marzo de 2017.

EXCEPCIONES

PERENTORIAS O DE MERITO

Inexistencia de la obligación: Como se pudo demostrar, mediante los medios probatorios, el señor Montoya Ocampo pagó lo establecido en la audiencia de conciliación desde Octubre de 2014 hasta Marzo de 2017, fecha en la cual se liquidó la sociedad conyugal y el bien condición establecido en la audiencia de conciliación no fue incluido, extinguiendo la obligación adquirida por el demandado en dicho acto.

Cobro de lo no debido y pago de la obligación: Ya que se cumplió con el pgo de lo pactado mediante conciliación y actualmente no existe ninguna obligación ni vínculo del señor Montoya Ocampo con la demandante.

Enriquecimiento sin causa: Por la no configuración de lo adeudado en las pretensiones de la demanda; se tipifica un enriquecimiento sin causa al pretender cobrar unos emolumentos sin probarlo plenamente.

Prescripción: Sin implicar confesión o reconocimiento de derecho alguno, propongo la excepción de prescripción para la totalidad de las obligaciones que tuvieron cinco (5) años o más desde la fecha de su causación hasta la fecha de notificación de la presente demanda.

Innominal: Haciendo consistir esta en todo hecho exceptivo, que demostrado en el proceso resulte a favor de la parte que represento.

SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS:

Solicito al Señor(a) Juez, que de ser negadas las pretensiones y condenas, y probadas las excepciones de la demanda, la parte actora sea condenada en costas y agencias en derecho conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

ANEXOS

- I. Poder Conferido
- II. Las demás que fueron aportadas como prueba.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la calle 59A # 4D – 04 B/ Villa del Prado, Santiago de Cali – Valle.

Correo Electrónico: carlos53montoya@yahoo.com

El Suscrito en la Calle 10 No 9-54 oficina 302 municipio de Jamundí – Valle, teléfono cel: 3146382322

Correo electrónico: mforero@cobranza.com.co

Del(a) Señor(a) Juez ,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Manuel Fabian Forero Parra', written in a cursive style.

MANUEL FABIAN FORERO PARRA

CC No. 14.621.740 de Cali

Tarjeta Profesional No. 251.732 C. Superior de la Judicatura

Señor(a)

JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

En Su Despacho.

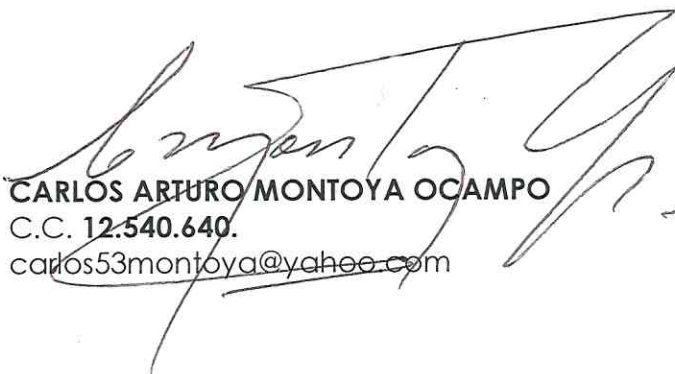
REFERENCIA:	PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE:	EMNA PATRICIA CORDOBA MUÑOZ
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO MONTOYA
RADICADO:	2019-569

CARLOS ARTURO MONTOYA mayor de edad y vecino de Santiago de Cali (V), portador de la cédula de ciudadanía No. **12.540.640** expedida en Santa Martha, comedidamente manifiesto a Usted, que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **MANUEL FABIAN FORERO PARRA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **No.14.621.740** expedida en Cali y portador de la tarjeta profesional No. **251.732** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en mi nombre, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia el abogado **MANUEL FABIAN FORERO PARRA** queda ampliamente facultado para que proceda a la contestación de la demanda, proponga excepciones, solicite las nulidades a que haya lugar, interponga recursos, solicite pruebas, recibir títulos judiciales, solicitar acumulación del proceso, absolver interrogatorio, llamar en garantía, denunciar el pleito, desistir, reasumir, sustituir, conciliar, y para que ejecute todas las actuaciones que sean necesarias en defensa de mis intereses, sin que pueda alegarse falta de poder para actuar conforme con lo establecido en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor(a) Juez reconocer personería para actuar a mi apoderado.

Del(a) Señor(a) Juez, atentamente,



CARLOS ARTURO MONTOYA OCAMPO
C.C. **12.540.640.**
carlos53montoya@yahoo.com

ACEPTO:



MANUEL FABIAN FORERO PARRA
CC No. 14.621.740
TP No. 251.732 Consejo Superior de la Judicatura
mforero@cobranza.com

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali,
Compareció:



MONTTOYA OCAMPO CARLOS ARTURO

quien exhibió **C.C. 12540640** de STA MARTA
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.



sxdewcewsewrwxw

CALI 14/08/2020 a las 11:15:05 a. m.

ELB

Huella

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previo advertencia del
Decreto 2150/95 y Decreto
2148/83

V2ZIIIBX1ELIEJ1H



[Handwritten signature]
FIRMA

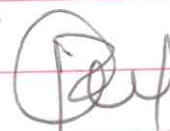
MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI



Cali, Octubre 5/2014

yo, Emma Patricia Córdoba Espinoza
con c.c. #34552756, certifico haber
recibido del Sr. Carlos Arturo Montoya
Ocampo con c.c. #12540640 la suma
de: Ciento treinta mil pesos (130.000)
Mte. Por concepto Cuota acordada
por el juzgado

de Familia,


34552756

AVON

Recibí del Sr. Carlos Arturo Montoya
Ocampo la suma de \$ 130.000 Mte
Mes de Nov. 30/2015

Cali, Nov 30/2015.


34552756

5-III-2015

\$ 130.000

2015-11-09 08:17

130.000

\$ 130.000

5-II-2015

\$ 130.000

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2020

Señores:
BANCO CAJA SOCIAL
La ciudad

Referencia : DERECHO DE PETICIÓN
Radicación : 7600131100142019900569
Demandante : EMNA PATRICIA CORDOBA MUÑOZ
Demandado : CARLOS ARTURO MONTOYA OCAMPO



CARLOS ARTURO MONTOYA OCAMPO mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.540.640 de Santa Marta, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de interponer derecho de petición:

HECHOS

PRIMERO: El 4 de enero de 1997 contraí matrimonio con la señora EMNA PATRICIA CORDOBA MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.552.756 de Cali, en la notaria única de Piedamo, tal como consta el registro civil de matrimonio con indicativo serial No.2108847.

SEGUNDO: En el año 2011 decidí iniciar proceso de divorcio contencioso ante la justicia ordinaria, fue así como mediante sentencia No. 176 de septiembre 23 de 2014, el Juzgado Primero de Familia de Descongestión de Cali, aprobó acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes y decreto el divorcio del matrimonio civil.

TERCERO: Posteriormente, el Juzgado 14 de Familia de Cali emitió la sentencia No. 024 del 27 de marzo de 2017, dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal conformada por los ex cónyuges EMNA PATRICIA CORDOBA MUÑOZ Y CARLOS ARTURO MONTOYA OCAMPO.

CUARTO: Actualmente la señora EMNA PATRICIA CORDOBA MUÑOZ alega el NO pago de unas cuotas de alimentos a su favor, sin embargo dichos pagos los realice de manera personal a su cuenta bancaria del Banco Caja Social terminada en 3745, de conformidad con lo ordenado en la sentencia No. 176 de septiembre 23 de 2014, emitida por el Juzgado Primero de Descongestión de Cali.

QUINTO: Actualmente la señora EMNA PATRICIA CORDOBA MUÑOZ es demandante, dentro del proceso ejecutivo de alimentos identificado con numero de radicación 7600131100142019900569, que se tramita en el Juzgado 14 de Familia de esta ciudad, y en razón del cual mi mesada pensional es objeto de embargo por parte de este Despacho.

SEXTO: La señora EMNA PATRICIA CORDOBA MUÑOZ actúa de mala fe pretendiendo el pago de unas sumas de dinero que ya le fueron consignadas, en razón a lo anterior es necesario que el Banco Caja social emita una certificación donde se indique los movimientos bancarios o consignaciones que den cuenta de los pagos por mi realizados a su cuenta bancaria correspondiente a los periodos comprendidos desde el 4 octubre de 2014 hasta el 27 de marzo de 2017, y las remita lo antes posible al Juzgado 14 de Familia de Cali, a efectos de establecer la verdad procesal.

PETICIÓN

PRIMERA: En aras de no violentar la reserva de la entidad financiera con el cliente, solicito al BANCO CAJA SOCIAL, una certificación donde se indique los movimientos bancarios o consignaciones que den cuenta de los pagos por mi realizados a la cuenta bancaria de la señora EMNA PATRICIA CORDOBA MUÑOZ identificada con la cedula No. 34.552.756 de Cali, quien es o fue titular de la cuenta de ahorros terminada en 3745, durante los periodos comprendidos desde el 4 octubre de 2014 hasta el 27 de marzo de 2017.

SEGUNDA: Por tratarse de un proceso judicial donde se requiere establecer la verdad procesal, solicito al BANCO CAJA SOCIAL, que la información antes solicitada sea remitida lo antes posible al Juzgado 14 de Familia de Cali, al correo electrónico j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co o en físico a la calle 8 # 1-16 piso4, edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: 8961977, para que haga parte del proceso ejecutivo de alimentos identificado con número de radicación 7600131100142019900569.

ANEXOS

1. Notificación personal de la demanda (01) folio
2. Mandamiento de pago del 15 enero de 2020 (02) folios

NOTIFICACIONES

JUZGADO 14 DE FAMILIA DE CALI j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co o en físico a la calle 8 # 1-16 piso4, edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: 8961977.

Las recibiré en la calle 59ª # 4D-04 barrio Villa del Prado, o al correo electrónico: carlos53montoya@yahoo.com celular: 3216431493.

Atentamente


CARLOS ARTURO MONTOYA OCAMPO
C.C. No. 12.540.640 de Santa Marta